CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE EMIGRANTES RETORNADOS ULLA-UMIA (AERU) PARA EL MANTENIMIENTO DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO DIRIGIDA A PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma electrónica,

REUNIDOS

Por una parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración (en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 44/2024, de 14 de abril), actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y por otra, Celso Domínguez Búa, presidente de la Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia (AERU), actuando en virtud de las facultades que le otorga el artículo 12 de los estatutos de la asociación.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación para la firma del presente convenio de colaboración y, para estos efectos

EXPONEN

Primero. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el departamento de la Xunta de Galicia a La que le corresponde, entre otras, la promoción de medidas que favorezcan el retorno a Galicia de los gallegos residentes en el exterior y faciliten su integración en la sociedad gallega, tal y como se recoge en el artículo 1.d) del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Segundo. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al que le corresponden las competencias en materia de emigración y retorno. Asimismo, le corresponden las atribuciones de promoción de medidas que favorezcan el retorno a Galicia de los gallegos y de las gallegas residentes en el exterior y faciliten su integración en la sociedad gallega.

Tercero.- La Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia, que tiene su sede social en el ayuntamiento de Caldas de Reis, es una asociación sin ánimo de lucro de ámbito provincial que nació en el año 2013 con el objetivo de dar respuesta a las demandas de las personas emigrantes retornadas en relación con los problemas de tributación de las

pensiones generadas en el extranjero pero que, dadas las dificultades y la problemática que esta asociación detectó en este colectivo en su proceso de retorno y adaptación, comenzó a prestar también un servicio de orientación y asesoramiento destinado a facilitar su integración social y cultural en la sociedad gallega. Esta entidad agrupa a un número importante de socios y socias en la comarca de Caldas de Reis y se configura como un punto de referencia al que cada día acuden las personas retornadas reclamando sus servicios, por lo que, dentro de esta línea de atención al retorno, está desarrollando una importante labor social a favor de las personas emigrantes gallegas retornadas y de su descendencia.

Cuarto. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración considera que esta entidad es la institución idónea para el otorgamiento de esta ayuda de carácter singular y excepcional, que no se enmarca dentro de una actuación generalizada de ayudas para este tipo de actividades, basándose en lo dispuesto en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y no es posible promover la concurrencia pública.

El interés público de colaboración en el desarrollo de la presente actuación radica en la pretensión de ofrecerle a las personas emigrantes retornadas a la comunidad autónoma la mayor cobertura posible en su proceso de retorno y adaptación a la sociedad gallega.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la sintonía de objetivos y la complementariedad de los mecanismos concurrentes para su consecución, las partes firmantes formalizan el presente convenio de colaboración, que recoge las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - *Objeto*

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre las entidades firmantes para articular la financiación de los gastos derivados del mantenimiento de una oficina de información y asesoramiento de la Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia (AERU).

Dicha oficina tiene como finalidad la realización de actividades de información y asesoramiento a la colectividad gallega retornada a Galicia.

Segunda. - Obligaciones *de las partes*

1. La Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia se compromete a:

- Informar, asesorar y ofrecer un servicio integral y completo a las personas emigrantes retornadas, tanto en lo referente a sus obligaciones adquiridas en el país de la emigración como en lo referente a las obligaciones y derechos que se generan con el retorno.
- Prestar la orientación y el asesoramiento jurídico necesario.

- Apoyar a las personas emigrantes en el cumplimiento de los trámites necesarios en sus relaciones con las administraciones públicas.
- Proporcionar apoyo a las personas emigrantes en el momento del retorno y realizar labores de acompañamiento para favorecer su integración social.
- El mantenimiento de la oficina que contará con un espacio idóneo para el desarrollo de sus funciones.
- Derivar a las personas atendidas a la oficina integral de asesoramiento y seguimiento al retorno.
- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para la cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
- Comunicar de forma inmediata al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado nacional o internacional, con expresión de su cuantía. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Remitir a la Secretaría General de la Emigración la información detallada acerca de su actividad cuando esta se lo requiera y, en todo caso, a la conclusión de este convenio.
- Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
- Actuar con sujeción a las obligaciones señaladas para las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Hacer constar la condición de entidad subvencionada por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en toda clase de publicidad e información que se realice al desarrollar este convenio, así como sus correspondientes logotipos.
- Facilitar la actuación del personal técnico de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.

– Suministrar a la Secretaría General de la Emigración toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2. La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a:

- Aportar la financiación prevista en la cláusula tercera, condicionada al cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio.

Tercera. - Crédito presupuestario

Con objeto de colaborar en la financiación de las acciones recogidas en este convenio, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a aportar una cuantía de diez mil euros (10.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.312C.481.0, código de proyecto 2015 00038, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Cuarta. - Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 30 de noviembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, general de subvenciones.

La entidad destinará la aportación hecha por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración a sufragar los gastos derivados del mantenimiento de la oficina de información y asesoramiento y del desarrollo de las actividades descritas en la cláusula segunda.

Entre otros, serán subvencionables los costes salariales soportados por la entidad beneficiaria, incluyendo cotizaciones de Seguridad Social y retenciones correspondientes al IRPF. En relación a los gastos relativos a pagos a la seguridad social del mes de noviembre de 2026 y a retenciones del IRPF correspondientes al cuarto trimestre del año 2026, su acreditación se realizará mediante la presentación de la documentación justificativa de su realización y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. En consecuencia, para que estos gastos tengan la consideración de subvencionables, no será preciso acreditar el pago previo por parte de la entidad beneficiaria. Respecto de estos gastos, la entidad beneficiaria está obligada a acreditar el efectivo pago con anterioridad al 15 de febrero del 2027. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro parcial de la subvención. Para el caso de que el importe de subvención percibida por la entidad beneficiaria por aquellos conceptos sea superior a los pagos efectivamente acreditados, procederá igualmente el reintegro parcial. Para el caso de que el importe de la subvención percibida por la entidad beneficiaria por aquellos conceptos sea inferior a los pagos y efectivamente acreditados, la diferencia será a cuenta de la entidad beneficiaria.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá, en ningún caso, ser superior al valor de mercado.

En ninguna circunstancia se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Quinta. - *Compatibilidad*

La obtención de esta ayuda es compatible con la obtención de otras ayudas para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100% del coste de la actividad que se va a subvencionar.

Sexta. - Pago anticipado

Luego de la firma de este convenio, en concepto de pago anticipado, se efectuará una entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones previstas, por un importe del ochenta por ciento (80%) de la cuantía total de la subvención**,** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El importe restante se librará en el momento en que se justifique en su totalidad el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se le concedió la ayuda, sin que en ningún caso el importe pagado sea superior al importe justificado, hasta el límite del importe concedido.

Para proceder a este pago, la Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia (AERU) presentará una declaración responsable en la que conste:

- El conjunto de las ayudas solicitadas para las actividades objeto del convenio, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, de ser el caso, las cuantías solicitadas o concedidas.
- Que la entidad beneficiaria no está incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

 A los efectos de lo previsto en el artículo 11.e), 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia la entidad está exonerada de la constitución de garantías.

Séptima. - *Justificación y pago final*

La fecha límite para presentar la documentación justificativa será el 15 de diciembre de 2026.

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante esta consellería, con carácter previo al pago final de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

A tal fin, la entidad beneficiaria deberá aportar a la Secretaría General de la Emigración la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de los gastos realizados, expedida por la persona representante de la Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia, en la que se indicará de forma expresa que se cumplió la finalidad objeto del convenio y que para su ejecución se destinaron los fondos aportados.
- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio, firmada por la persona representante de la entidad, en la que se harán constar los objetivos alcanzados y el colectivo atendido con indicación de las personas atendidas.
- Relación clasificada de los gastos vinculados a las actividades y servicios prestados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Documentos justificativos de los gastos, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. A los efectos de su consideración como subvencionable, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario de pago.
- No obstante, para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a 1.000 euros, se aceptará la justificación del pago mediante recibí del proveedor, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.3 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.
- Declaración responsable firmada electrónicamente por la persona representante de la Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia en la que conste:
 - El conjunto de las ayudas solicitadas para las actividades objeto del convenio, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales,

de la Unión Europea o de organismos internacionales y, de ser el caso, las cuantías solicitadas o concedidas.

- Que la entidad beneficiaria no está incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 10, números 2 y 3, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, para obtener la condición de beneficiario de una subvención.

A los efectos de lo previsto en el artículo 11.e), 31.7 y concordantes de la Ley de subvenciones de Galicia, esta declaración será documento suficiente para acreditar que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la administración pública de la Comunidad Autónoma y que no es deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

De no justificar el importe total de la subvención objeto de este convenio, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración aminorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado siempre y cuando se hubiera alcanzado su objeto.

Según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 29/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, excepto disposición expresa en contrario, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad al final del plazo de justificación.

La Secretaría General de la Emigración se reserva el derecho de solicitar toda la información que considere necesaria en relación con la justificación de los gastos.

Octava. - *Reintegro*

Procederá el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de mora devengados desde el momento de su pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la Ley 9/2007, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se deba aminorar o reintegrar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, de ser el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

b) Cualquier otra deficiencia se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, de ser el caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Novena. - *Modificación del convenio*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras

administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

Tales modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Asimismo, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Décima. - ***Causas de resolución del convenio***

1. Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 a. El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan
 b. El transcurso del tiempo fijado sin que se ejecuten y/o justifiquen las actuaciones objeto de la subvención o sin haberse acordado su prórroga
 c. El acuerdo unánime de todas las partes firmantes
 d. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
 e. La aplicación de los fondos otorgados para fines distintos de los que motivaron su concesión
 f. Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décima primera. - ***Comisión de seguimiento***

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por cuatro personas; dos de parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración designadas por la Secretaría General de la Emigración, de las cuales una ejercerá la presidencia, y dos en representación de la entidad beneficiaria.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y el control del desarrollo del convenio.

b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

La actuación de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo establecido en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la Ley 16/2010, de 17 diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia.

Décimo segunda. - ***Relación laboral***

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto y la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a esta consellería ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria por los actos o hechos que hayan tenido lugar en su desarrollo.

Décima tercera. - ***Autorización, publicación y registro del convenio***

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales y el resto de especificaciones que consten en él, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30 de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149 de 3 de agosto).

Se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décima cuarta. - ***Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente***

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por las demás normas de derecho administrativo aplicables.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Contra esos acuerdos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima quinta. - ***Vigencia***

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo que sea denunciado por alguna de las partes por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen.

Sin embargo, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio realizadas a partir del 1 de diciembre de 2025, de acuerdo con el artículo 2.1.b. de la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Décima sexta. - ***Protección de datos de carácter personal***

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio.

El conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración	El presidente de la Asociación de Emigrantes Retornados Ulla-Umia
José González Vázquez	Celso Domínguez Búa